



Tipo de Proceso	:	Verbal –Contrato de seguros
Radicación	:	11001310301920220025600

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de las demandantes y de los demandados, así como el nombre, documento de identificación y domicilio de los representantes legales de los entes que componen la pasiva.
2. Adiciónese el hecho 3 del introductorio, en el sentido de describir los créditos hipotecarios a los que allí se hace referencia.
3. Aclárese el número de identificación de la demandante María Alejandra Bohórquez Morales toda vez que, el indicado en la demanda no guarda coherencia con el dispuesto en el memorial poder adjunto. De ser el caso alléguese nuevo mandato conforme lo previene el art 74 del C. G. del P., o en su defecto, en la forma y términos estipulados en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Indíquese en poder de quién se encuentran los originales de los documentos base del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.
5. Refiéranse los canales digitales donde los testigos recibirán notificaciones personales.
6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que los sitios suministrados respecto de los demandados, corresponden a los utilizados por éstos para notificar, informando la forma como los obtuvo, remitiéndose las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquéllos.
7. Indíquense las direcciones físicas y electrónicas en donde los representantes legales de los demandados recibirán notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy 12/07/2022	Se	Notifica	La
Presente	Providencia	Por	Anotación
En		ESTADO	
No. 112			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			